

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34
Por seis idem idem, rs. vn. 60
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Seccion de Hacienda.

Administración de Contribuciones directas y gobierno económico de la Hacienda pública de Santander.

3.

Real orden estableciendo la escala de sustitucion si no estuviere presente el Gobernador nombrado, y ordenando el destino que ha de darse á los empleados de las suprimidas secretarias de las intendencias.

Para que el servicio no sufra el menor entorpecimiento á consecuencia de la nueva organizacion dada á la administracion provincial por reales decretos fecha de ayer, la Reina se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.º En las provincias en donde no resida en la actualidad el gobernador nombrado para ella, se encargará de sustituirlo hasta su presentacion el administrador de contribuciones directas en todo lo relativo á la administracion económica de la Hacienda pública. En las de costa y frontera, donde se establecen inspectores de aduanas y resguardos, se encargarán estos de la sustitucion, con preferencia á los administradores de contribuciones directas, si llega el caso de tomar posesion de su destino antes que los gobernadores. Y si por el contrario toman

posesion los gobernadores antes que los inspectores de aduanas y resguardos, reasumirán las funciones de estos hasta que se presenten á servir su destino.

2.º Los secretarios de las intendencias quedarán desde luego ocupando interinamente la plaza de oficial primero de la contabilidad provincial de Hacienda pública que se aumenta á la planta de las actuales secciones de contabilidad y disfrutará los mismos sueldos que les están señalados como tales secretarios, sin que por esto se entienda que se hace alteracion en el sueldo y situacion de los demas oficiales.

3.º Sin perjuicio de lo mandado en la disposicion anterior, y con preferencia á todo otro trabajo, los secretarios de las intendencias se ocuparán sin levantar mano en la clasificacion, ordenacion y entrega á las respectivas dependencias de todos los papeles que existan en sus secretarias, formando al efecto los indices necesarios, y sirviéndoles de regla para la clasificacion de los papeles lo mandado en real orden de esta fecha.

4.º Los oficiales de las secretarias de las intendencias de las provincias en donde se establece la capital de los veinte distritos de inspeccion de aduanas y resguardos de costa y frontera, quedarán provisionalmente ocupando con sus actuales sueldos la plaza de secretarios de las mismas inspecciones, continuando tambien de porteros de ellas los que dejin de serlo de las intendencias.

5.º Los mismos inspectores y todos los gefes de provincia cuidarán de dar preferente colocacion en sus respectivas dependencias á los escribientes que cesan en las intendencias.

De real orden lo digo á V. para su debido conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1849. —Bravo Murillo. —Sr.....

Carta del Sr. Ministro de Hacienda á los Gobernadores, manifestándoles la línea de conducta que deben seguir para mejorar la administración de todos los ramos del servicio.

El Ministro de Hacienda á los gobernadores de las provincias. Madrid,—29 de Diciembre de 1849.

—Muy señor mío: El Real decreto de 28 de este mes por el cual se crea en sustitucion de los gefes políticos y los intendentes la sola autoridad de los gobernadores, se dirige á establecer la unidad de accion en las provincias como medio de aumentar la fuerza del Gobierno para la conservacion del orden público, de hacer mas rápida y facil la ejecucion de las leyes, y de contribuir mas eficazmente al fomento y bienestar de los pueblos: objetos que el artículo 43 de la Constitucion pone exclusivamente al cuidado de la Administracion suprema. V. S., como su delegado en esa provincia, reúne, segun se expresa en el mismo real decreto, atribuciones ya políticas y administrativas, ya económicas: aquellas le ponen en relacion directa con otros departamentos ministeriales; estas con el que S. M. se dignó confiarme y sobre ellas y sobre las instrucciones que desde luego se comunican á V. S., he creído oportuno hacerle algunas observaciones, en tanto que disposiciones mas detalladas y especiales vienen á fijar definitivamente la marcha que ha de seguir en los asuntos relativos á la Hacienda pública.

Regularidad, orden, exactitud y aumento progresivo de las rentas que de él sean susceptibles con el menor gravámen de los pueblos, regularidad tambien, exactitud y justicia en la distribucion son los fines que debe proponerse un gobernador en la parte económica que se le confia. Para ello cuenta con dos grandes medios, vigilancia y mando. El primero ha de servirle de base para aplicar el segundo, ó para proponer lo conveniente cuando su poder no alcance.

El ejercicio de la vigilancia y mando no será tan pesado para el gobernador como pudiera parecer á primera vista, si se atiende á que no ha de ocuparse en los pormenores relativos á los actos interiores de administracion, recaudacion y distribucion de las rentas y fondos del Estado cuando no sea absolutamente precisa la intervencion de su autoridad, porque para tales servicios hay empleados especiales que, aunque sometidos á ella, deben funcionar no obstante con cierta libertad dentro de su esfera y corresponderse directamente con sus gefes respectivos.

No puede ocultarse á V. S. que en ningun ramo de la administracion pública es tan precisa la activa vigilancia de la autoridad superior como en el de Hacienda, por ser bastante comun la opinion de que los intereses públicos en esta parte están en oposicion con los privados, y porque hay muchos que procuran aliviar su propia carga haciéndola recaer sobre otros. Los medios de vigilancia para precaver y corregir los efectos de aquella errada opinion y de esta injusta tendencia deben ser tan variados como lo son los que se inventan para eludirlos, y por lo mismo hay que dejarlos por punto general á la discrecion y prudencia de los gobernadores.

Creo sin embargo conveniente, atendido lo nuevo de la institucion, indicar á V. S. algunos medios de vigilancia, y algunas de las principales ocasiones en que pueden emplearse mas eficazmente, ya respecto del uno, ya respecto del otro de sus dos principales objetos, la recaudacion y aumento, y la distribucion de las rentas públicas.

RECAUDACION.

V. S. no ignora que todas las contribuciones públicas pueden reasumirse en las dos grandes clases de directas é indirectas: que aquellas se subdividen en contribuciones de suma total fija y cuota individual variable, como acontece á la territorial, y en contribuciones de suma total variable ó eventual, y cuota individual fija, como sucede al subsidio industrial y comercial; y que las indirectas se subdividen en varias, como son los derechos de consumo, que toman el nombre especial de indirectas, los de aduanas y las rentas estancadas. Sobre cada una de ellas paso á hacer á V. S. algunas ligeras, aunque importantes observaciones.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Atendido el desarrollo que de algun tiempo á esta parte ha adquirido la riqueza territorial de España, el Gobierno de S. M. se halla convencido de que la suma total de este impuesto no es una carga pesada para la nacion, y de que si hay pueblos que se resienten de ella, esto consiste en la desigualdad ocasionada por la imperfeccion de los métodos de repartimiento de provincia á provincia, de pueblo á pueblo, y de individuo á individuo. Semejante imperfeccion es consecuencia necesaria de las grandes dificultades que hay que vencer, del mucho tiempo que hay que emplear y de las enormes sumas que cuesta la formacion de un buen catastro, así general como parcial; y en tanto que esto no se verifique, la desigualdad en la reparticion será casi siempre un mal inevitable. Para atenuarlo, el Gobierno de S. M. ha dado frecuentemente disposiciones que el gobernador debe estudiar con detenimiento á fin de hacer que se cumplan en unos casos, ó proponer en otros las variaciones ó adiciones que juzgue oportunas, procurando siempre con su influjo, cuando su autoridad no sea bastante, hacer que desaparezca en lo posible la desigualdad en el repartimiento, enterado de la riqueza de los pueblos y de los medios que suelen emplearse para favorecer á unos con perjuicio de otros.

Hecha la reparticion de los cupos y de las cuotas deber es asimismo del gobernador velar para que la cobranza se realice con regularidad y exactitud, prestando los auxilios necesarios al efecto, pero procurando que los apremios cuando sean precisos, tengan por objeto exclusivo facilitar la recaudacion y no se conviertan en un modo de vivir vejatorio á los pueblos y dañoso acaso á la moral de los empleados.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Aumentar el producto de las rentas del Estado es

una necesidad indispensable hoy; pero esto no podría conseguirse respecto de la contribucion territorial sin aumentar directamente la suma total del impuesto, aumento á que no sería en manera alguna conveniente aspirar en la actualidad; porque si bien la propiedad en general no puede creerse que se halle recargada de un modo excesivo, la inevitable desigualdad de los cupos y cuotas haría demasiado gravoso el aumento para los que desgraciadamente se encuentran ya sobrecargados.

No acontece lo mismo respecto de la contribucion del subsidio industrial y de comercio, cuyo total producto puede acrecentarse con solo hacer por medio de una exquisita investigacion que la paguen cuantos en ella deben estar comprendidos, y en la proporcion prescrita por la ley. A los gobernadores corresponde hacer que se lleve á efecto esta investigacion que la justicia y la conveniencia pública reclaman.

IMPUESTOS INDIRECTOS, DERECHOS DE ADUANAS Y RENTAS ESTANCADAS:

Pero en nada es tan precisa la activa, constante y especial vigilancia del gobernador como en los impuestos indirectos, en los derechos de aduanas y en las rentas estancadas, porque en ningunos es más fácil eludir los medios establecidos para exigirlos, al mismo tiempo que son los que más insensiblemente se pagan, los que en general perjudican menos á la produccion y los que pueden contribuir más eficazmente al aumento de los ingresos que requiere la satisfaccion de las obligaciones comprendidas en el presupuesto corriente, la de otras que se hallan postergadas y el fomento progresivo de la riqueza pública.

Para conseguir aquel aumento hay que fundar la principal esperanza en el acrecentamiento de los ingresos de impuestos eventuales, entre los cuales los derechos de puertas, y más esencialmente los de aduanas y las rentas estancadas, forman la principal parte.

Posible es conseguir semejante aumento; mas para ello hay necesidad de que los gobernadores ejerzan una asidua vigilancia sobre el contrabando, el fraude y la corrupcion. Varios son los caracteres por los cuales una autoridad celosa puede llegar á conocer dónde existen estos males para aplicar por sí misma el remedio, ó proponerlo á quien pueda hacerlo. Donde los derechos de puertas no producen lo que debieran, atendida la poblacion, su riqueza y modo de vivir, ó habida consideracion á lo que antes produjeron, allí debe fijarse la atencion del gobernador para averiguar las causas de semejantes hechos, y aplicar el conveniente correctivo: donde las Aduanas no producen asimismo lo que debieran, allí debe tener constantemente fija la vista el gobernador: donde la opinion pública denuncia contrabandos, fraudes ó connivencias, y aun designa á los contrabandistas, defraudadores ó conniventes, preciso es vigilarlos á toda hora.

En suma, el Gobierno de S. M. hace consistir hoy el aumento indispensable del presupuesto de ingresos del Estado, en el de los productos eventuales, y este aumento en prevenir y reprimir eficaz-

mente el contrabando y fraude, para lo cual hay que contar con la actividad, inteligencia y probidad de los empleados. Y si por desgracia, lo que no es de esperar sospechase V. S. que alguno carece de tan indispensables requisitos, deber es de V. S. ponerlo en conocimiento del Gobierno, sin perjuicio de adoptar por sí mismo las medidas que la urgencia reclame y á que alcance su autoridad.

DISTRIBUCION.

No solamente en la reparticion de las cargas y en la recaudacion de las rentas públicas es precisa la activa vigilancia del gobernador, sino tambien en la distribucion de los productos. Aparte la intervencion que en ella confieren á V. S. la instruccion y demas disposiciones vigentes, hay actos que caen bajo su vigilancia y autoridad que no están ni pueden estar comprendidos en las instrucciones. Evitar toda especie de agio en el percibo ó entrega de sumas: averiguar y condenar toda exaccion fundada en preferencias indebidas en los pagos, ó todo supuesto falso para exigir recompensa de un servicio, es en el gobernador deber tan grande, cuanto que la moralidad de los empleados públicos es la base en que descansa el edificio de una buena administracion. La inflexibilidad en este punto es indispensable; pero para ejercerla y no exponerse á errores deplorables, es preciso que el gobernador procure conocer bien los hechos, apreciarlos justamente, indagar el origen, y deducir y fijar con detenimiento el punto donde está el mal, porque la calumnia se reviste muchas veces con la hipócrita máscara del celo público, y ataca indebidamente la más acrisolada conducta.

Tal es la mision de los gobernadores en la parte económica de la Hacienda pública que se les encomienda: para llenarla cumplidamente preciso es que V. S. sostenga correspondencia directa y continua con el ministro de Hacienda, porque solo así podrá conocer bien los hechos, y proponer oportunamente á S. M. las providencias que los diferentes casos requieran.—Soy de V. S. atento servidor Q. B. S. M.—Juan Bravo Murillo. De real orden lo comunico todo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 10 de Enero de 1850.—El Administrador de Contribuciones Directas Gobernador económico interino, Tomás Celedonio Aguero.

Administracion de Contribuciones directas y gobierno económico de la Hacienda pública de Santander.

Por la Contaduría general del reino se me comunica lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta contaduría general, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, la real orden siguiente:

Con esta fecha digo al director general del Tesoro público lo que sigue: La Reina se ha servido expedir con fecha de hoy el real decreto siguiente: Te-

niendo en consideracion los méritos y circunstancias de D. Joaquin Maria Perez, contador general del reino jubilado, vengo en mandar que vuelva á encargarse de este mismo destino. De real orden lo digo á V. S. para los efectos que son consiguientes. De la propia real orden lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Lo que trascribo á V. para su conocimiento y fines consiguientes, habiendo en este dia tomado posesion del destino de contador general del reino.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 10 de Enero de 1850.—El administrador de contribuciones directas gobernador económico interino, Tomás Celedonio Agüero.

Idem.

Por la Contaduria general del Reino se me dice lo siguiente:

Por Real decreto de 28 de Diciembre próximo pasado se ha dignado S. M. nombrar Subcontador de esta Oficina general en reemplazo de D. Eusebio Rodulfo, á D. Rafael Ziriza, Subdirector del Tesoro en comision.

En consecuencia ha tomado hoy posesion de su destino el referido D. Rafael Ziriza, y lo aviso á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; sirviéndole de gobierno que su firma es la estampada al margen.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 10 de Enero de 1850.—El Administrador de Contribuciones Directas Gobernador económico interino, Tomás Celedonio Agüero.

Seccion de Justicia.

D. Camilo Saenz Miera,

Juez de primera instancia del partido judicial de Cabuérniga &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de D. Cándido de la Torre ausente en América, natural que fué del lugar de La Miña, para que en el término de 30 dias que se le prefijan como suficientes, comparezcan ante mí y en el oficio del presente escribano, por sí ó por medio de procurador habilitado con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso necesario á bienes de aquel para satisfacerles sus créditos, hallándose señalado para celebrar junta general el dia 6 del próximo Febrero, y hora de las 11 de su mañana en la audiencia pública del juzgado, pues les oiré y guardaré justicia, con apercibimiento de que pasado el referido término sin mas citarles ni emplazarles, declararé por bien formado el concurso y los autos á él concernientes se sustanciarán por su rebeldia habida por presencia en los estrados de esta mi audiencia, les parará tanto perjuicio como si en sus personas se

hicieran, y procederé á lo demás que haya lugar en derecho. Dado en el lugar de Valle á 5 de Enero de 1850.—Camilo Saenz Miera.—Por su mandado, Pedro Tomás Mantilla y los Rios.

ANUNCIOS.

ALFABETO

INGENIOSO RECREATIVO, para que los niños aprendan la figura y nombre de las letras, jugando: con veinte y siete bonitos grabados.

Por Don Antonio Alverá Delgrás,

Profesor de primera educacion, calígrafo agraciado por S. M.; escritor de reales cédulas, académico de número de la literaria de profesores de Madrid, individuo premiado y de mérito de la científica de Badajoz; y autor de varias obras aprobadas por el real consejo de instruccion pública, y señaladas por S. M. para que sirvan de texto en las escuelas del reino.

Precio un real.

NUEVA CARTILLA

FILOSOFICA ILUSTRADA

para aprender y enseñar á leer el idioma español, por un método fácil orgánico-racional: con veinte grabaditos propios para cautivar la atencion de los niños: para uso de todas las escuelas de España.

POR D. ANTONIO ALVERÁ DELGRÁS.

Precio un real.

Se hallan de venta en casa del autor, calle del Príncipe, núm. 13, cuarto entresuelo; en la imprenta del editor D. Santiago Saunaque, calle de la Colegiata, número 11, cuarto bajo; en el almacén de papel de D. Victoriano Hernando, calle del Arenal; en el almacén de libros de Gonzalez, calle de Toledo, número 89; en la librería de Tieso, calle de Carretas; en la de Castan, calle del Príncipe; en la de Baile-Bailliere, id.; en la de Saenz, plazuela del progreso; en la de Villa, plazuela de Santo Domingo; en la de Monier, carrera de San Gerónimo, y en las principales librerías de las provincias.

A los señores libreros, profesores, etc. que tomen por mayor se les hará una rebaja proporcional.—La correspondencia franca.

Imprenta de MARTINEZ